

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Letonia, Suprema Corte

OEA (CIDH):

- **CIDH otorga medidas cautelares a la magistrada de la Corte de Constitucionalidad Leyla Susana Lemus Arriaga en Guatemala.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) adoptó el 13 de enero de 2024 la [Resolución 2/2024](#), mediante la cual otorgó medidas cautelares a favor de Leyla Susana Lemus Arriaga, magistrada titular de la Corte de Constitucionalidad, tras considerar que se encuentra en una situación de gravedad y urgencia de riesgo de daño irreparable a sus derechos en Guatemala. La solicitud alegó que el 11 de diciembre de 2023, una autopatrulla de la Policía Nacional Civil (PNC) del esquema de seguridad de la beneficiaria, ubicada al frente de su domicilio fue incendiada por terceras personas. Dicho incidente ocurrió en horas de la madrugada, en un momento temporal en el que agentes de la PNC dejaron de formar parte de su esquema de protección y fueron reasignados a otros servicios. Según la solicitud, dicho incidente estaría relacionado con su labor como magistrada. El Estado informó que, con relación a los hechos del 11 de diciembre de 2023, no existen indicios de que el incidente haya sido un acto deliberado de represalia en contra de la beneficiaria. Asimismo, se informó que el Ministerio Público estaría realizando las investigaciones correspondientes. El Estado también indicó que las medidas de protección por parte de la Corte de Constitucionalidad y la PNC serían mecanismos efectivos para proteger a la señora Leyla Lemus. Tras analizar la información presentada por ambas partes, la Comisión valoró que no resulta controvertido que los hechos del 11 de diciembre de 2023 ocurrieron cuando agentes de la PNC no estaban brindando protección a la propuesta beneficiaria, debido a su reasignación por órdenes de la propia institución y pese al esquema determinado por el propio Estado. En ese sentido, se observó que el cambio en dicho esquema de seguridad fue realizado de manera no coordinada con la

propuesta beneficiaria y que el Estado no designó agentes reemplazo para continuar con su implementación adecuada, tampoco lo habría reforzado tras el evento referido. **En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de su Reglamento, la Comisión solicitó al Estado de Guatemala que:**

- a. adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de Leyla Susana Lemus Arriaga;
- b. adopte las medidas necesarias para garantizar que la beneficiaria pueda llevar a cabo sus labores como magistrada sin ser objeto de amenazas, hostigamientos o amedrentamientos en el ejercicio de sus funciones;
- c. concierte las medidas a adoptarse con la beneficiaria y sus representantes; y
- d. informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

El otorgamiento de las presentes medidas cautelares y su adopción por parte del Estado de Guatemala no constituyen prejulgamiento alguno de una petición que eventualmente pueda ser interpuesta ante el Sistema Interamericano sobre una posible violación de los derechos protegidos en los instrumentos aplicables. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Perú (La Ley):

- **Corte Suprema le enmienda la plana a Sunat y Tribunal Fiscal: nuestros precedentes sí los vinculan.** La Corte Suprema ha emitido un importante precedente vinculante para dejar claro que la Sunat y el Tribunal Fiscal no pueden ignorar los criterios emitidos en sede suprema bajo el argumento de que son obligatorios en sede judicial y no en administrativa. Este pronunciamiento fue desarrollado en la Casación 16618-2023, Lima. Se establecen las siguientes reglas con carácter de precedente vinculante de obligatorio cumplimiento: 4.20.1. Las sentencias casatorias que expide esta Sala Suprema, en virtud de su fuerza vinculante, tienen un grado de obligatoriedad y autoridad que se deriva del nivel de este órgano jurisdiccional que las emite y del ámbito de competencia en el que se aplican, lo que significa que deben ser seguidas por los órganos jurisdiccionales de mérito en casos similares. 4.20.2. Las sentencias casatorias crean un precedente legal que establece un estándar que deben aplicar otros órganos jurisdiccionales, así como los tribunales administrativos y la administración pública, dados sus alcances en materia contencioso administrativa. Precedente vinculante de obligatorio cumplimiento Casación 16618-2023, Lima. Luego de que la Corte Suprema emitiera estos precedentes, varios abogados tributaristas elogiaron la sentencia suprema a través de LinkedIn: Lourdes Chau, abogada asociada de Tax Litigation en PwC PERÚ. Hasta hoy el Tribunal Fiscal se ha negado a aplicar los criterios que, inclusive con el carácter de precedentes vinculantes, han sido aprobados por la Corte Suprema. Por ejemplo, la Casación 8380-2021 dispuso que el Decreto Supremo N° 090-2008-EF no podía limitar la aplicación de un CDI en función de la fecha de emisión y entrega del certificado de residencia y, sin embargo, el Tribunal Fiscal (y por supuesto también la SUNAT) ha venido rechazando dicho criterio, bajo el sustento que sólo obliga a los órganos jurisdiccionales y no a los tribunales y órganos administrativos. Gonzalo Echevarria MeY, abogado de Osterling Abogados Avance en la Aplicación de Precedentes: Casación No. 16618-2023 LIMA. Hasta la fecha, ha sido una preocupación constante la falta de aplicación de los criterios de la Corte Suprema por parte de entidades como la SUNAT y el Tribunal Fiscal. A menudo, dichas entidades han sostenido que estos criterios solo eran de obligatorio cumplimiento en instancias judiciales, lo cual ha llevado a los contribuyentes a enfrentar juicios interminables para lograr justicia. Recientemente, la Corte Suprema, a través de la sentencia de Casación No. 16618-2023 LIMA, ha establecido un precedente vinculante importante. La sentencia destaca que las decisiones casatorias emitidas por la Corte Suprema tienen un grado de obligatoriedad y autoridad que debe ser reconocido tanto por los órganos judiciales como por las entidades administrativas. Katarzyna Dunin Borkowski. Precedente vinculante de la Corte

Suprema de Justicia, por si a alguien no le quedaba claro (en lenguaje simple, le jalaron las orejas a la SUNAT, al TF y a los Juzgados) y que aplica a cualquiera sentencia casatoria.

TEDH (Swiss Info):

- **El TEDH condena a Lituania por un centro de detención secreto de la CIA.** El Tribunal de Estrasburgo ha condenado este martes a Lituania por segunda vez en relación con el centro secreto que la CIA tuvo en ese país para recluir y torturar a presuntos yihadistas capturados tras la invasión de Afganistán. Esta sentencia, la séptima condenatoria por los centros secretos de la CIA en diferentes países europeos, se refiere al caso del saudí Mustafa Ahmed Adam al-Hawsawi, arrestado en marzo de 2003 en Pakistán, que sigue detenido actualmente en la base estadounidense de Guantánamo, en Cuba, en espera de un juicio militar. Las autoridades estadounidenses sospechan que formaba parte de Al Qaeda y que tuvo una misión de facilitador y de gestor financiero para la organización terrorista. Los jueces europeos, que ponen el acento en que dada la situación de práctica incomunicación desde su captura hace casi 20 años, han tenido que recurrir a otras fuentes para obtener información sobre los hechos que al-Hawsawi denunció, en particular un informe de una comisión del Senado de Estados Unidos sobre el recurso a la tortura por parte de la CIA. Sobre la base de esas fuentes, condenan a Lituania en primer lugar por no haber cumplido con su obligación de investigar sobre las alegaciones de haber sido torturado durante su presencia en el país en 2005 y 2006 y por su complicidad con el programa de detención secreta de la CIA. También por el apoyo que prestó la república báltica para la transferencia de este presunto terrorista a Guantánamo, pese al "riesgo real" de que en esa base militar se viera privado de una verdadera Justicia o fuera condenado a pena de muerte. Dan por hecho que, teniendo en cuenta las informaciones ya disponibles en esa época, las autoridades lituanas sabían que sería objeto de torturas en el centro de detención de la CIA situado en su territorio y todo el riesgo que corría al ser llevado posteriormente a Guantánamo. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) insiste en que "la razón de ser del programa secreto de detención dirigido por la CIA era precisamente sustraer a los presuntos terroristas de toda protección jurídica contra la tortura y las desapariciones forzadas" y eso pasaba por su funcionamiento secreto y por la "cooperación" con los países que albergaban los centros de detención. Junto a Lituania, que ya fue condenada por otro caso similar en 2018, el TEDH ha juzgado en los últimos años violaciones del Convenio Europeo de los Derechos Humanos por centros de detención secretos de la CIA en Macedonia, Polonia, Italia y Rumanía.

Unión Europea (TJUE):

- **Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-621/21 | Intervyuirasht organ na DAB pri MS (Mujeres víctimas de violencia doméstica). Violencia contra las mujeres: el Tribunal de Justicia precisa las condiciones para acogerse a la protección internacional.** Puede considerarse que las mujeres, en su conjunto, pertenecen a un grupo social en el sentido de la Directiva 2011/95 y pueden obtener el estatuto de refugiado si se cumplen las condiciones establecidas en esa Directiva. Así ocurre cuando, por razón de su sexo, están expuestas en su país de origen a actos de violencia física o psíquica, incluidos actos de violencia sexual y violencia doméstica. Si no se cumplen las condiciones para la concesión del estatuto de refugiado, podrán ser beneficiarias del estatuto de protección subsidiaria, en particular, si corren un riesgo real de muerte o de violencia. Una nacional turca perteneciente al grupo étnico kurdo, de confesión musulmana y divorciada, que alega haber sido obligada por su familia a casarse y haber sido golpeada y amenazada por su marido, teme por su vida de tener que regresar a Turquía, y ha presentado una solicitud de protección internacional en Bulgaria. El juez búlgaro que conoce del asunto decidió plantear cuestiones prejudiciales al Tribunal de Justicia. La Directiva relativa a la protección internacional 1 establece las condiciones para la concesión, por un lado, del estatuto de refugiado y, por otro, de la protección subsidiaria de que pueden disfrutar los nacionales de países terceros. Se establece el estatuto de refugiado para los casos de persecución de los nacionales de países terceros por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas. La protección subsidiaria, por su parte, se prevé en el caso de un nacional de un país tercero que no reúne los requisitos para ser refugiado, pero respecto del cual haya motivos fundados para creer que, si regresase a su país de origen, se enfrentaría a un riesgo real de sufrir daños graves, entre ellos, en particular, la ejecución y los tratos inhumanos o degradantes. El Tribunal de Justicia declara que la Directiva debe interpretarse de conformidad con el Convenio de Estambul, que vincula a la Unión Europea y reconoce la violencia contra las mujeres como una forma de persecución. Además, el Tribunal de Justicia señala que puede considerarse que las mujeres pertenecen, en su conjunto, a un grupo social en el sentido de la Directiva.

Por consiguiente, podrán obtener el estatuto de refugiado si, por razón de su sexo, están expuestas en su país de origen a actos de violencia física o psíquica, incluidos actos de violencia sexual y violencia doméstica. Si no se cumplen las condiciones para la concesión del estatuto de refugiado, tendrán derecho a la protección subsidiaria, también en caso de amenaza real de que las maten o de que un miembro de su familia o de su comunidad cometa actos de violencia contra ellas debido a la presunta transgresión de normas culturales, religiosas o tradicionales.

- **Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-33/22 | Österreichische Datenschutzbehörde. Una comisión parlamentaria de investigación debe respetar, en principio, el Reglamento General de Protección de Datos.** No sucede así cuando ejerza efectivamente una actividad dirigida a proteger la seguridad nacional. Una comisión de investigación creada por el parlamento de un Estado miembro en el ejercicio de su facultad de control del poder ejecutivo debe respetar, en principio, el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD). 1 Asimismo, cuando en ese Estado miembro solo haya una autoridad de control, esta es competente, en principio, para controlar el respeto del RGPD por la comisión de investigación. Por el contrario, cuando la comisión de investigación ejerza efectivamente una actividad destinada como tal a proteger la seguridad nacional, no está sujeta al RGPD ni, en consecuencia, al control de la autoridad de control. La Cámara Baja del Parlamento austriaco constituyó una comisión de investigación encargada de aclarar la existencia de una posible influencia política sobre la Agencia Federal de Protección Constitucional y Lucha contra el Terrorismo austriaca. 2 Esta comisión de investigación oyó a un testigo en un interrogatorio retransmitido por los medios de comunicación. El acta de esta audiencia fue publicada en el sitio de Internet del Parlamento austriaco y, a pesar de que el testigo había solicitado permanecer en el anonimato, contenía el nombre completo de este. Al estimar que la mención de su nombre era contraria al RGPD, el testigo presentó una reclamación ante la autoridad austriaca de protección de datos. Explicó que trabajaba como agente infiltrado en el grupo de intervención de la policía encargado de la lucha contra la delincuencia en la vía pública. La autoridad de protección de datos desestimó dicha reclamación por considerar que el principio de separación de poderes impide que esta autoridad, como órgano del poder ejecutivo, controle el respeto del RGPD por parte de la comisión de investigación. El testigo impugnó esta decisión ante los órganos jurisdiccionales austriacos. El Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo austriaco preguntó al Tribunal de Justicia si la comisión de investigación, que forma parte del poder legislativo y lleva a cabo una investigación relativa a actividades de seguridad nacional, está sujeta al RGPD y al control de la autoridad de protección de datos. El Tribunal de Justicia resuelve que incluso una comisión de investigación creada por el parlamento de un Estado miembro en el ejercicio de su facultad de control del poder ejecutivo debe respetar, en principio, el RGPD. Ciertamente, el RGPD no se aplica a los tratamientos de datos personales efectuados por las autoridades estatales en el marco de una actividad destinada a preservar la seguridad nacional. No obstante, sin perjuicio de las comprobaciones que deba realizar el Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo austriaco, la investigación en cuestión no parece tener por objeto, como tal, proteger la seguridad nacional. Así, esta comisión de investigación debía inquirir acerca de la existencia de una posible influencia política sobre una autoridad perteneciente al poder ejecutivo, la cual tenía como misión proteger la Constitución y luchar contra el terrorismo. Dicho esto, la seguridad nacional puede justificar limitaciones, a través de medidas legislativas, a las obligaciones y a los derechos derivados del RGPD. Sin embargo, de los autos del asunto no se desprende que la comisión de investigación en cuestión alegara que la divulgación del nombre del testigo fuera necesaria para proteger la seguridad nacional y estuviera basada en una medida legislativa. No obstante, corresponde al Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo austriaco hacer las comprobaciones necesarias a este respecto. Dado que Austria ha optado por crear una única autoridad de control, en el sentido del RGPD, esto es, la autoridad de protección de datos, esa autoridad también es competente, en principio, para controlar el respeto de ese Reglamento por una comisión de investigación como la del presente asunto, sin que obste a ello el principio de separación de poderes. Esta solución se desprende del efecto directo del RGPD y de la primacía del Derecho de la Unión, incluso respecto del Derecho constitucional nacional.

España (TC):

- **La Sala Segunda del TC estima por unanimidad un recurso de amparo contra el sobreseimiento de una causa incoada por el suicidio de un detenido en los calabozos de una comisaría de policía.** La Sala Segunda del Tribunal Constitucional, en sentencia dictada por unanimidad, de la que ha sido ponente el magistrado Enrique Arnaldo Alcubilla, ha decidido estimar un recurso de amparo interpuesto contra la decisión judicial de acordar, a instancias del Ministerio Fiscal, el sobreseimiento provisional y archivo de

una causa incoada como consecuencia de la muerte por ahorcamiento del hermano de la recurrente, acaecida cuando se hallaba en los calabozos de una comisaría de policía tras haber sido detenido por un presunto delito de violencia de género. Esa decisión de sobreseimiento se fundamentó en apreciar que de lo investigado no resultaba dato alguno que apuntara a que los policías encargados de la vigilancia en calabozos actuaran con falta de diligencia en el suceso autolítico que acabó con el fallecimiento del detenido. La sentencia considera que las resoluciones judiciales impugnadas en amparo vulneraron el derecho de la recurrente a la tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE), toda vez que, atendidas las circunstancias concurrentes en el caso, no puede considerarse que la decisión de acordar el sobreseimiento provisional y archivo de la causa sea conforme con las exigencias de una investigación judicial suficiente y eficaz, por cuanto se dejaron de practicar durante la instrucción diligencias indagatorias propuestas en tiempo y forma por la recurrente, constituida como acusación particular, así como por la acusación popular (Asociación de Juristas Gitanos), que podían resultar adecuadas para el mejor esclarecimiento del suceso; en particular para determinar si el riesgo de suicidio del detenido era real e inmediato y si los agentes de policía encargados de su custodia hicieron cuanto era posible para evitar que ese riesgo se materializase o incurrieron en algún tipo de responsabilidad por los hechos investigados. En virtud de ello, la sentencia de la Sala Segunda del Tribunal Constitucional anula las resoluciones impugnadas y ordena la continuación de la instrucción, a fin de que el juez instructor lleve a cabo la práctica de las diligencias indagatorias necesarias para satisfacer la exigencia constitucional de una investigación judicial eficaz y suficiente, en un suceso tan grave como es la muerte violenta de un detenido en dependencias policiales.

Japón (International Press):

- **Mujer de 86 años no será desalojada: tribunal falla a favor de la inquilina por salud mental.** Una mujer de 86 años vive sola en una vieja y adosada casa de madera (construida en 1941) en Osaka. El dueño de la casa quiere demoler la vivienda para darle otro uso al espacio, pero la inquilina se niega a abandonar el lugar donde ha pasado la mayor parte de su vida. Asahi Shimbun relata la historia de una disputa que ha llegado a los tribunales con victoria -parcial- para la anciana. Hace unos 30 años dos familias que vivían en el edificio aceptaron irse debido a la antigüedad de su estructura y hubo una demolición parcial. Solo quedaron dos hogares ocupando el lugar: la anciana con su esposo y un vecino. Hace unos años murió el vecino y luego el esposo de la octogenaria. Es decir, la mujer es la última inquilina del lugar. El propietario presentó una notificación de desalojo y el Tribunal de Distrito de Osaka recomendó a las dos partes que negociaran un acuerdo. El dueño aceptó e incluso le ofreció un apartamento en un edificio cercano. Está en el primer piso (ideal para las personas mayores) y tiene espacio suficiente para un jardín y un butsudán. Además, ofreció a la anciana reducir el alquiler mensual de 63.000 yenes (432 dólares) fijado para ese apartamento a 36.000 yenes (246 dólares), para que pagara lo mismo que por la vieja casa. La anciana rechazó la propuesta. “He vivido en esta casa durante muchos años desde que era niña, con mis padres y mis hijos. Este es un hogar al que estoy profundamente apegada”, dijo. “Me quedaré aquí hasta que muera”. Así las cosas, el propietario decidió demandarla. La ley estipula que un arrendador puede solicitar la rescisión de un contrato con un inquilino por un motivo legítimo. El dueño alegó que la casa está demasiado deteriorada y es peligrosa, que los costos de reparación son demasiado altos y que la demolición permitiría un uso más beneficioso del terreno y sus alrededores, que también le pertenecen. El demandante dijo que había intentado negociar con la anciana de buena fe y “con la máxima consideración por su situación de vida”. La mujer replicó que la casa aún es habitable y que ha estado haciendo reparaciones por su cuenta. El tribunal le preguntó si consideraría mudarse bajo ciertas condiciones o si sentía que debía quedarse a toda costa. “Bueno, soy mayor, así que sería feliz si (el dueño) me dejara seguir viviendo aquí”, respondió. Finalmente, el tribunal desestimó la demanda del propietario. Este, señaló, no tiene planes concretos de uso del espacio tras la demolición y, además, no necesita el dinero con urgencia. Por otro lado, subrayó la importancia de que -por salud mental- las personas mayores vivan en lugares familiares. Por su parte, el abogado de la mujer dijo de su cliente: “Ella ha estado viviendo aquí durante muchos años, comprando en su supermercado favorito y disfrutando de conversaciones con sus amigas del barrio. Su vida está bien establecida”. El dueño ha apelado el fallo.

- **Jueza condena a prisión a un hombre por matar al perro del vecino.** La jueza en lo Correccional, de Garantías y Menores de Segunda Nominación de la ciudad de Tartagal, señor Sandra Sánchez ha condenado al ciudadano a Néstor Hugo Olgúin a las penas de siete meses de prisión de ejecución condicional y multa de mil pesos, al encontrarlo responsable de un delito de maltrato animal y otro de tenencia de armas de uso civil. Al condenado le ha sido impuesta además, como regla de conducta, la obligación de recibir instrucción sobre el uso de armas. Según informa esta tarde el portavoz de prensa del Poder Judicial salteño, el pasado día 19 de abril, en la ciudad norteña de Embarcación, el ahora condenado disparó dos veces con una escopeta contra Shado, a un cachorro de raza ovejero alemán de siete meses. La información oficial señala que el reo admitió haber encontrado en su propiedad al perro del vecino, y que, para ahuyentarlo, tomó la escopeta con la que efectuó los dos disparos que acabaron la vida del infortunado Shado. Para el Fiscal Correccional N° 2, señor Gonzalo Ariel Vega, el acusado actuó de manera deliberada y con intencionalidad. El animal, según se constató, estaba muerto frente a la casa de su dueño, mientras que los disparos fueron efectuados desde el domicilio de Olgúin. La jueza consideró probado que Olgúin cometió actos de crueldad hacia la mascota de su vecino y recordó que la ley 14.346 reprime al que “hiciera víctima de crueldad a los animales”. Descartó en la fundamentación de su sentencia que el animal estuviera comiéndose a las gallinas de Olgúin. Según la magistrada, el relato del acusado es poco creíble. Respecto del argumento de que los disparos se produjeron en el domicilio de Olgúin, los peritos descartaron la presencia de huellas de sangre que hubieran permitido comprobar que el animal llegó herido hasta la casa de su dueño donde finalmente murió. «Los argumentos del imputado quedan desvirtuados y hubo una intención no de amedrentar o asustar, sino de causarle la muerte al animal, disparándole en la puerta del fondo de su casa, con dos tiros certeros, uno en la pierna derecha y otro en el cuello». La jueza Sánchez sostiene en su sentencia que los animales son vulnerables, indefensos y están completamente a la disposición de los seres humanos. “Los que dañan el bienestar de los animales deben poder ser acusados de violaciones de los derechos que les concedemos legalmente a ellos, y los derechos concedidos por la ley 14.346 son los de no hacerlos víctimas de los actos de crueldad, y en autos el primer disparo ya configuró un acto de crueldad. No conforme con ello el acusado volvió a disparar por segunda vez, y con ese comportamiento buscaba matarlo por el sólo espíritu de perversidad”.



“el primer disparo ya configuró un acto de crueldad”

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

** El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*